

**RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Practicante segundo, vacante en el Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial.**

Vacante en el Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial, una plaza de Practicante segundo, dotada en el Presupuesto de la Administración autónoma de la misma con los emolumentos globales de 114.223 pesetas anuales, se anuncia su provisión a concurso entre Practicantes en Medicina y Cirugía que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración, siendo condición preferente el pertenecer a algún Cuerpo o Escalafón del Estado, provincia o municipio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno) por conducto reglamentario, cuando se trate de funcionarios, y directamente, en los demás casos.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente, cuando se trate de funcionarios, o, en su caso, título oficial o testimonio notarial del mismo y certificado de buena conducta moral, pública y privada expedida por las autoridades locales de la residencia del interesado.

b) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, si esta expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.

c) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial.

d) Certificación de carecer de antecedentes penales; y

e) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación a los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las condiciones establecidas en el vigente Estatuto del personal al servicio de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 15 de noviembre de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se rectifican errores observados en la publicación del programa del segundo ejercicio de las oposiciones a Jueces comarcales.**

Habiéndose observado diversos errores materiales en la Resolución de esta Dirección General del día 8 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del día 11) por la que se publica el programa que ha de regir en el segundo ejercicio de las oposiciones a Jueces comarcales, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

### Derecho civil

Tema 12.—En la tercera línea, donde dice: «Usurpación», debe decir: «Usucapión».

Tema 23.—En la tercera línea, donde dice: «Anticresia», debe decir: «Anticresis».

### Derecho penal

Tema 15.—En la segunda línea donde dice: «La tentativa y la frustración», debe decir: «La tentativa y la frustración».

Tema 16.—En las líneas cuarta y quinta, donde dice: «Unidad del delito», debe decir: «Unidad de delito».

Tema 25.—En la línea quinta, donde dice: «efectos tumbados», debe decir: «efectos timbrados».

### Derecho procesal y organización de Tribunales

Tema 4.—En la primera línea, donde dice «El proceso civil: su fuente», debe decir: «El proceso civil: sus fuentes».

Tema 30.—En la línea tercera, donde dice: «en el de pequeña cuantía», debe decir: «en el de inferior cuantía».

### Registro Civil

Tema 14.—En la primera línea, donde dice: «Apellidos», debe decir: «Apellidos».

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, procedentes de la Zona Norte de Marruecos.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia procedentes de la Zona Norte de Marruecos, de las plazas siguientes:

	Plazas
Audiencia Territorial de Madrid .....	1
Audiencia Provincial de Salamanca .....	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría, dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 11 de noviembre de 1965 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas que se indican en los Cuerpos Patentados de la Armada.**

1. Se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas que se indican en los Cuerpos de la Armada que a continuación se expresan:

- Cuerpo General, 30 más las de gracia.
- Cuerpo de Infantería de Marina, 15 más las de gracia.
- Cuerpo de Máquinas, 12 más las de gracia.
- Cuerpo de Intendencia, 15 más las de gracia.

Personal procedente de Especialistas, en las condiciones que fija el artículo 49 de las Normas Provisionales de Especialistas de la Armada, 8 plazas para los cuatro Cuerpos

2. Los exámenes se celebrarán en Madrid, dando comienzo el día 30 de mayo en el local que se señalará oportunamente.

### Condiciones generales

3. Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria son las siguientes:

- 3.1. Ser hijo legítimo o legitimado y ciudadano español.
- 3.2. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- 3.3. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor o de Centro Oficial de Enseñanza.
- 3.4. Ser soltero o viudo sin hijos.
- 3.5. Haber aprobado el Preuniversitario. Quedan exentos de este requisito los opositores que habiendo tomado parte en convocatorias anteriores les sean de aplicación las disposiciones transitorias contenidas en el Decreto 3057/1964, de 24 de septiembre («Diario Oficial» número 230).
- 3.6. El límite máximo de edad será no tener cumplidos los veintidós años el día 31 de diciembre de 1966, a excepción de los hijos del personal de los tres Ejércitos, que será no tener

cumplidos los veintidós años en la indicada fecha, y los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia, que será no tener cumplidos los vinticuatro años, también en la misma fecha. Todo ello de acuerdo con el Decreto citado en el punto anterior.

3.7. El personal de Suboficiales y Cabos que especifica el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» número 280) estará exento de las condiciones que se fijan en los puntos 3.4, 3.5 y 3.6, si bien deberán acreditar haber aprobado los seis años de Bachillerato Universitario mediante la certificación correspondiente.

3.8. Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta Facultativa de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que aplicará a los opositores el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial número 4519/1963, de 24 de octubre («Diario Oficial» número 245).

3.8.1. Estando pendiente de redacción un nuevo Cuadro de Inutilidades, de una manera transitoria la interpretación de los artículos 42 y 120, 116 y 117 del vigente cuadro será la siguiente:

3.8.1.1. *Artículos 42 y 120.*—La presencia de las afecciones como «hernias de las vísceras abdominales, hidroceles y varicoceles bien manifiestos, aunque no sean voluminosos», no privará al opositor de realizar los ejercicios correspondientes para su ingreso en la Escuela Naval Militar; pero en el caso de obtener plaza al efectuar su presentación en dicha Escuela deberá haberse corregido ya aquella enfermedad con el correspondiente tratamiento quirúrgico.

3.8.1.2. *Artículo 116.*—La ausencia de un testículo no motivada por enfermedades de carácter crónico no constituye causa de inutilidad si el restante conserva su situación, forma, función y dimensiones normales.

3.8.1.3. *Artículo 117.*—Debe interpretarse en el sentido de que la ectopia de un testículo que se encuentre en el conducto inguinal o en la región perineal constituirá causa de inutilidad, pero no lo es cuando el testículo ectópico se encuentre en la cavidad abdominal.

3.8.2. Todos los opositores que han tomado parte en las convocatorias anteriores hasta la de 1963 inclusive, se registrarán por el Cuadro de Inutilidades aprobado por la Orden ministerial de 2 de enero de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 4), aplicable en su integridad por lo que se refiere al Cuerpo General y con las modificaciones siguientes respecto a los restantes Cuerpos.

3.8.2.1. Para el Cuerpo de Intendencia se aplicará respecto a todo lo que se relaciona con la vista el orden VIII del Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos de aplicación al voluntario de la Armada.

3.8.2.2. Para el Cuerpo de Máquinas serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía, astigmatismo y defectos combinados superiores a dos dioptrías, y en los inferiores a estos grados cuando debidamente corregidos no alcancen la agudeza visual normal en uno de los dos ojos, tolerándose en el otro la pérdida de un tercio.

3.8.2.3. Para el Cuerpo de Infantería de Marina serán considerados inútiles los que padezcan miopía en valores superiores a una dioptría. En el grado tolerado de una dioptría la agudeza visual postorrección será normal en uno de los dos ojos, permitiéndose en el otro la pérdida de un tercio. Asimismo se considerarán inútiles los que padezcan hipermetropía y astigmatismo en valores superiores a dos dioptrías.

3.8.3. En el acto de reconocimiento deberán someterse además a las siguientes pruebas:

3.8.3.1. *Prueba fotométrica.*—Los que en esta prueba acrediten notoria disminución en la oscuridad será declarados «no aptos».

3.8.3.2. *Prueba de reacción a estímulos visuales.*—Los que en esta prueba den tiempo de reacción a estímulos visuales que medidos con el cronoscopio sean superiores a la media normal serán declarados «no aptos».

3.8.3.3. *Prueba de reacción a estímulos auditivos.*—Los que en esta prueba den tiempo de reacción a estímulos auditivos que medidos asimismo con el cronoscopio sean superiores a la media normal serán declarados «no aptos».

3.8.4. El dictamen de la Junta Facultativa de Médicos tendrá carácter definitivo e inapelable, haciendo constar en las correspondientes actas las causas que han motivado la eliminación de un opositor en un Cuerpo determinado.

4. Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el apartado 3 deseen ser admitidos a examen lo solicitarán del Ministro de Marina mediante instancia dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a la misma los siguientes documentos:

4.1. Dos fotografías de tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al respaldo.

4.2. Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de matrícula.

4.2.1. Los solicitantes cuyos padres se encuentren en posesión del título de familia numerosa de primera categoría con plazo de validez posterior a la fecha en que termine el señalado para la presentación de instancias abonarán la mitad de la cantidad que se estipula anteriormente.

4.2.2. Quedan exentos del pago de estos derechos:

4.2.2.1. Los opositores cuyos padres se encuentran en posesión del título de familia numerosa de categoría de honor o de segunda categoría, en las mismas condiciones de plazo de validez de sus respectivos títulos que los beneficiarios de primera categoría.

4.2.2.2. Los huérfanos del persona de cualquiera de los tres Ejércitos.

4.2.2.3. Los individuos de Marinería y Tropa en servicio activo.

4.2.2.4. Los que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

4.3. Certificación literal (y no en extracto) del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada caso de no ser expedida en esta capital.

4.4. Certificado académico de estudios.

4.4.1. Para los opositores de años anteriores, acreditativo de haber aprobado el examen de Grado Superior de Bachillerato.

4.4.2. Para el personal de Suboficiales y Cabos especialistas, citados en el apartado 3.7, y el personal comprendido en el artículo 49 de las Normas Provisionales del Personal de Especialista de la Armada, certificado académico acreditativo de haber aprobado los seis años de Bachillerato Superior.

4.4.3. Para todos los demás, certificado acreditativo de haber aprobado el Preuniversitario.

4.4.4. Los opositores de plaza de gracia quedan dispensados de la presentación del documento acreditativo de haber obtenido el Grado Superior del Bachillerato o Preuniversitario, según el caso, siendo preceptivo para los que obtengan plaza presentar el citado documento con anterioridad a la fecha que sea fijada para su ingreso en la Escuela Naval Militar.

4.5. Copia certificada en su caso del título de beneficiario de familia numerosa y de la tarjeta de la última renovación, si procede.

5. La solicitud se redactará con arreglo al modelo que se publica como anexo a la presente Orden ministerial, reintegrada con arreglo a la vigente Ley de Reforma Tributaria.

5.1. Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar la plaza entregarán en el Negociado primero de la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, y dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se hagan públicas las listas de los declarados «aptos», los restantes documentos acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que se indican en el anverso del modelo de instancia del anexo.

5.2. Quienes dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor no presentaran dichos documentos se entenderá renuncian a los derechos adquiridos y quedarán anuladas todas sus actuaciones, aplicándose la misma medida a aquellos que al presentar la documentación, se comprobase falsedad en los datos consignados en su instancia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por dicho motivo.

6. El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

6.1. A los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

6.2. Al personal acogido a los beneficios del artículo 49 de las Normas Provisionales de Especialistas de la Armada.

7. El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y que solicite tomar parte en la oposición lo hará por medio de instancia cursada por conducto del Jefe de quien dependa a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio.

7.1. Para cursar estas instancias será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

8. A los que resulten admitidos se les adjudicará un número de orden mediante sorteo, y se formarán varios grupos, publicándose la relación de los mismos por Orden ministerial, en la que se indicarán las fechas en que deberán efectuar su presentación en este Ministerio.

9. El orden de las pruebas a realizar será el siguiente:

Reconocimiento médico.

Prueba de psicotecnia.

Aptitud física.

Inglés.

Pruebas práctico-escritas de Ciencias Exactas y Física.

Pruebas teórico-escritas de Ciencias Exactas y Física.

Examen oral de Ciencias Exactas y Física.

10. El día señalado para las presentaciones de los opositores el Tribunal de la oposición deberá tener fijadas las fechas y

horas en que los componentes de cada grupo deben ser sometidos a las tres primeras pruebas.

11. **Reconocimiento médico.**—Se efectuará con arreglo a lo establecido en el apartado 3.º, debiendo publicarse a medida que van siendo reconocidos, las relaciones de «no admitidos».

12. **Prueba psicotécnica.**—Consistirá en

a) Pruebas de información.  
b) Pruebas de personalidad.  
c) Pruebas complementarias, sólo para los que obtengan plaza, y que, por tanto, tendrán lugar una vez que se conozca la puntuación total.

13. **Aptitud física.**—Estas pruebas se efectuarán en la forma que se especificarán en Orden ministerial que se publicará próximamente.

13.1. Al finalizar las pruebas de aptitud física de cada grupo se publicará una relación con las calificaciones obtenidas, que estarán afectadas con el coeficiente uno.

14. **Prueba de inglés.**—Los opositores que hayan superado el reconocimiento médico y la prueba de «Aptitud física» pasarán a efectuar la prueba de inglés, que consistirá en un examen escrito sobre cualquiera de los nueve temas gramaticales seleccionados en la Orden ministerial número 1962/1963, de 8 de abril de 1963 («Diario Oficial» número 97) una traducción directa y otra inversa de un párrafo de cien palabras cada uno, compuesto con el vocabulario del libro de texto «Essential English», citado en dicha Orden ministerial.

14.1. Tanto las preguntas como las respuestas de los temas gramaticales que se pongan en el examen se redactarán en castellano, aunque las primeras podrán referirse a frases u oraciones en inglés.

14.2. La duración de esta prueba será de tres horas y en la calificación se tendrá muy en cuenta tanto la ortografía como la redacción de ambos idiomas.

14.3. Al finalizar esta prueba se publicará solamente una relación de «no admitidos» para aquellos que demuestren un notable desconocimiento de la materia.

14.4. La calificación definitiva de los que resulten admitidos en esta prueba, afectada de coeficiente uno, se efectuará después del examen oral de Ciencias Exactas y Física.

15. **Pruebas práctico-escritas de Ciencias Exactas y Física.**—Se realizarán a continuación de la de inglés y solamente por los admitidos en esta prueba.

15.1. Consistirán en tres ejercicios sobre las materias contenidas en los programas a que se refiere el apartado 28. Estos ejercicios se realizarán en días consecutivos, simultáneamente para todos los opositores, y cada uno durará tres horas.

15.2. Al finalizar el último se publicará relación de «no admitidos» para aquellos que demuestren notorio desconocimiento de alguna de las materias.

15.3. La calificación definitiva de estas pruebas, afectada de coeficiente dos, se efectuará igualmente después del examen oral.

16. **Pruebas teórico-escritas de Ciencias Exactas y Física.**—Se efectuarán a continuación de las práctico-escritas y solamente para los admitidos en éstas.

16.1. Consistirán en tres ejercicios sobre las materias de los citados programas. Estos ejercicios se realizarán en días consecutivos, simultáneamente para todos los opositores, y cada uno durará tres horas.

16.2. Terminado el último se publicará relación de «no admitidos» para aquellos que demuestren un notorio desconocimiento de alguna de las materias.

16.3. La calificación definitiva de estas pruebas, afectadas de coeficiente uno con cinco, se efectuará después del examen oral.

17. **Prueba oral de Ciencias Exactas y Física.**—Se efectuará a continuación de las pruebas teórico-escritas y solamente para los admitidos en éstas.

17.1. Consistirán en un interrogatorio sobre temas correspondientes a las tres materias, que serán extraídos a la suerte. Su duración será la que el Tribunal estime conveniente para formar el más acertado juicio sobre las condiciones del opositor, pudiendo eliminar a aquellos que considere no reúnen las condiciones que deben ser exigidas a un futuro Oficial. El coeficiente de esta prueba será cero cinco, siendo la calificación total de la misma la suma de las correspondientes a las tres materias, afectadas del coeficiente indicado.

17.2. Al finalizar esta prueba cada uno de los opositores formulará por escrito el orden de su preferencia de Cuerpos.

18. Finalizada la prueba oral, el Tribunal asignará las plazas por Cuerpos, de acuerdo con las preferencias expresadas por los opositores y puntuación total obtenida, publicándose las relaciones correspondientes.

18.1. Si al efectuar la clasificación y selección final resultara que el número de opositores aprobados fuera menor que el total de plazas convocadas, excluidos los de gracia y los procedentes de Especialistas de la Armada, el número de plazas fijadas para cada Cuerpo sería disminuido para cada uno de éstos en el

número que resulte de dividir proporcionalmente estas plazas desiertas entre las convocadas para cada Cuerpo.

18.2. En caso de igualdad de calificaciones entre dos opositores el orden a seguir para su calificación será el siguiente:

18.2.1. Prioridad al hijo de militar sobre el de civil.  
18.2.2. Preferencia al que hubiese elegido el Cuerpo de que se trate en primer lugar.  
18.2.3. De no existir igualdad de preferencia se antepondrá aquel a quien le quedasen menos oportunidades de presentación.  
18.2.4. De persistir la igualdad decidirá en definitiva el de mayor edad.

18.3. A los opositores de plaza de gracia se les adjudicará la plaza en el Cuerpo para el que hayan expresado su preferencia.

19. El Presidente del Tribunal podrá ampliar en un hora, si fuese necesario, el tiempo de duración de las pruebas escritas.

20. **Calificación.**—Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de 0 a 10, según el mérito demostrado por los opositores, con las siguientes puntuaciones: de 0 a 4,6, «Insuficientes»; de 4,6 a 5, «Suficientes»; de 5 a 8, «Bueno»; de 8 a 10, «Muy bueno», y 10, «Sobresaliente». Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación inferior a 4,6 se considerarán excluidos de la oposición.

20.1. En caso de votación ésta constará de dos partes: La primera, secreta, decidirá si el opositor es o no eliminado, utilizándose para ello bolas blancas y negras. En la segunda se fijará la calificación, para la cual cada vocal dirá en voz alta la censura que a su juicio y dentro de la escala númeroica que se establece en el párrafo anterior merece el opositor. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras, que será la calificación definitiva.

20.2. Los opositores especificados en el apartado 6) a quienes corresponda el examen de suficiencia serán clasificados con arreglo a la suma de censuras alcanzadas, y a la derecha de su calificación figurará la voz «Plaza de Gracia» o bien «Normas provisionales de Especialistas de la Armada».

21. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

22. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Diario Oficial» número 121), en ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

23. Los que obtengan plaza efectuarán su presentación en la fecha que se indique y serán nombrados Aspirantes de Marina de los Cuerpos en que hayan obtenido plaza, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la misma.

24. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día prefijado sin justificar debidamente las causas que lo hubiesen impedido se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida. Tanto en este caso como si la baja se produce con posterioridad a su ingreso en la Escuela, el personal que poseyese alguna categoría militar anterior al nombramiento o grado alcanzado en dicho Centro recuperaría la categoría militar que tenía inicialmente de no impedirlo el motivo de la baja.

25. La Jefatura de Instrucción de este Ministerio dispondrá con cargo a las cantidades recibidas en depósito por el Habilitado general en concepto de derechos de matrícula la adquisición de los efectos de escritorio y material de oficina y exámenes que se citan en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

25.1. Si la cantidad destinada a estos gastos no bastase para los fines a que se destina la Habilitación General de este Ministerio anticipará la suma necesaria que para tal fin se autorice, para atender inicialmente a dichos gastos, a reserva de reintegrarse de ella una vez sea concedido el crédito que para estos casos prevé el Reglamento de Dietas y Viáticos.

26. Los derechos de examen del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Ponentes de los Tribunales y componentes del Tribunal de Psicotecnia y Junta de Reconocimiento Médico se registrarán por lo dispuesto en el capítulo noveno del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» número 157).

27. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» número 71) y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Diario Oficial» número 121).

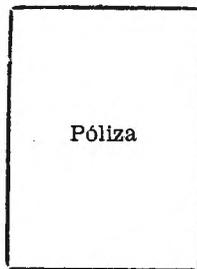
28. Los programas de Ciencias Exactas y Física para estos exámenes serán los fijados por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 225, «Diario Oficial de Marina» número 219) quedando derogados los aprobados por la Orden ministerial número 1962/1963, de 18 de abril de 1963 («Diario Oficial» número 97).

Madrid, 11 de noviembre de 1965.

NIETO

A N E X O (anverso)

Instancia solicitando tomar parte en los exámenes



Excmo. Sr. Ministro de Marina (1)

Excmo. Sr.:

Don ..... (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial número ..... de ..... de ..... de 1965 («Diario Oficial» número .....), para ingreso en la Escuela Naval Militar como Aspirante, significando que concurren en él las circunstancias siguientes:

Fecha de nacimiento ..... de ..... de 19... Naturaleza ..... Provincia ..... Calle ..... número ..... piso .....

Hijo (3) de don ..... y de doña ..... Residencia ..... Provincia ..... Calle ..... número ..... piso .....

Estado civil ..... Condición ..... (4).

Ejército a que pertenece ..... (6)

Empleo .....

(5) Arma o Cuerpo .....

Destino .....

Fecha de ingreso ..... (7)

Pertenece al Trozo Marítimo de .....

Folio de inscripción número .....

Pertenece a la Caja de Recluta número ..... de ..... (8).

Tiene aprobado el ..... (9).

Carece de antecedentes penales y no ha sido expulsado de ningún Centro oficial de Enseñanza ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni se halla procesado ni declarado en rebeldía. Se encuentra en posesión de los beneficios de Plaza de Gracia por Orden ministerial de ..... de ..... de 19... («Diario Oficial» número .....).

Familia numerosa de la categoría ....., según título número ..... del ..... de ..... de 19.....

Acompaña el justificante de haber abonado la cantidad de ..... pesetas por derechos de matrícula, acompañando asimismo dos fotografías tamaño carnet, certificación literal (no en extracto) del acta de nacimiento y certificado académico de estudios acreditativo de haber aprobado el examen de ..... (Grado Superior del Bachillerato los que habiendo tomado parte en convocatorias anteriores les son de aplicación las disposiciones transitorias contenidas en el Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre de 1964 —«Diario Oficial» número 230 y «Boletín Oficial del Estado» número 244—, Preuniversitario los que se presenten por primera vez, seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada» y para los Suboficiales y Cabos de las distintas Especialidades).

(10) Empleo de su padre ..... por Orden ministerial de ..... de ..... de 19..... («Diario Oficial» número .....).

(11) Profesión de su padre ..... Caso de obtener plaza se compromete a entregar en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina la documentación restante que al dorso se detalla dentro del plazo fijado en el apartado 4 de la Orden ministerial de convocatoria.

Por lo expuesto, solicita de V. E. ser admitido a la oposición indicada.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.  
..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma del interesado)

## A N E X O (reverso)

Documentos que se compromete a aportar caso de obtener plaza:

1. Certificado de buena conducta. El personal en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos sustituirá este documento por el informe de conducta de sus Jefes naturales, y los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada por certificado expedido por el Director del Colegio.
2. Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
3. Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
4. Copia certificada de su libreta e informe de sus Jefes naturales el personal que se encuentre en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

## EXPLICACION DE LAS LLAMADAS

- (1) Para los opositores civiles. Los que se encuentren prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos dirigirán su instancia al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.
  - (2) Nombre y dos apellidos.
  - (3) Legítimo o legitimado.
  - (4) Paisano o militar.
  - (5) Sólo para militares.
  - (6) Tierra, Mar o Aire.
  - (7) Día, mes y año.
  - (8) Para los no inscritos en Marina que procedan de los Ejércitos de Tierra o Aire o que por haber alcanzado la edad entrarán ya en Caja.
  - (9) Examen de Grado Superior del Bachillerato en cualquiera de sus dos ramas los que habiendo tomado parte en convocatorias anteriores les sean de aplicación las disposiciones transitorias contenidas en el Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 244 y «Diario Oficial» número 230). Examen de Preuniversitario los que se presenten por primera vez. Seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas provisionales de Especialistas de la Armada» y para los Suboficiales y Cabos de las distintas Especialidades. Los opositores «plaza de gracia» podrán acreditar este extremo con posterioridad, siempre que lo hagan antes de la fecha fijada para ingreso en la Escuela Naval Militar.
- Deberán acompañarse asimismo a la instancia los documentos señalados en los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 de la Orden ministerial de la convocatoria.
- (10) Sólo para hijos de militares.
  - (11) Sólo para hijos de personal civil.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 26 de octubre de 1965 por la que se convocan quince plazas de Médicos primeros de la Plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional quince plazas de Médicos primeros, con la dotación que resulte de la aplicación de la vigente Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos y disposiciones complementarias.

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en los Decretos de 10 de mayo de 1957 y de 21 de noviembre de 1963, cumplido el trámite de informe previo de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien convocar oposición para ingreso en el expresado Cuerpo, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los aspirantes habrán de ser, en todo caso, españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, sin exceder de cuarenta y cinco años, debiendo disfrutar de la aptitud física para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

Segunda.—Las vacantes anunciadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3166/1963, se distribuirán inicialmente en los siguientes cupos:

a) El 40 por 100 para ser cubiertas entre quienes posean el título de Oficial Sanitario Médico, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad:

b) El 30 por 100 para ser cubiertas entre quienes hayan desempeñado cargo en propiedad durante cinco años como mínimo en los siguientes Servicios: Lucha Antipalúdica, Institutos Provinciales de Sanidad, Laboratorios Municipales, Patronato de las Hurdas, Médicos del desaparecido Protectorado de la Zona Española de Marruecos, Directores de Centros Primarios de Sanidad, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria (Médicos titulares), Tisiólogos, Puericultores, Dermatólogos y Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.

c) El 30 por 100 restante a oposición libre.

Tercera.—Cuando el número de concurrentes a cada grupo fuese inferior al de las plazas que les correspondan, la Dirección General de Sanidad agregará el exceso resultante a los otros dos, en proporción a sus respectivos porcentajes, añadiéndose las vacantes que den lugar a fracciones decimales a aquel en que haya solicitado acogerse mayor cifra de opositores.

La oportuna distribución se publicará conjuntamente con la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición, especificando las plazas que hayan sido objeto de agregación.

Cuarta. Las instancias, dirigidas al Director general de Sanidad, habrán de presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, Madrid) o conforme se previene en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, localidades de su naturaleza, domicilio, grupo en el que solicita ser incluido y la manifestación expresa de cumplir todas las condiciones generales establecidas en la norma primera de esta convocatoria, así como, en su caso, las señaladas en los apartados a) o b) de la norma segunda; todas ellas referidas al día de la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias; se hará constar expresamente el compromiso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino para el caso de que resultase propuesto; acompañarán recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de oposición. Además deberán unir relación de méritos y justificantes de los mismos que cada opositor considere oportuno alegar.

Quinto.—Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos y excluidos; la exclusión podrá ser reclamada durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la mencionada relación de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado»; estas reclamaciones serán resueltas lo mismo que cualquier incidencia derivada de la presente convocatoria, con arreglo a los preceptos del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo mes).

Sexto.—El Tribunal que habra de juzgar la presente oposición será oportunamente designado por esa Dirección General con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 3163/1963, no pudiendo actuar con menos de cuatro miembros.

Los ejercicios de la oposición para la provision de la tota-